

Al contestar refiérase
al oficio n.º **07501**

28 de marzo del 2025
DFOE-SOS-0147

Señores
Juan Manuel Quesada Espinoza
Presidente Junta Directiva

Karen Espinoza Vindas
Auditora Interna

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Estimados señores:

Asunto: Atención del conflicto presentado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) sobre recomendaciones del informe de auditoría interna n.º ICI-2024-004

Por medio del presente oficio se atiende la gestión de conflicto según lo regulado en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno¹ (LGCI), interpuesta por la Junta Directiva del AYA respecto de las medidas alternas adoptadas por ese Órgano Colegiado, distintas a las las recomendaciones 4.1 a la 4.10 del informe n.º ICI-2024-004, emitido por la Auditoría Interna de esa entidad, titulado *"Auditoría de Carácter Especial para evaluar la gestión de la preinversión de los proyectos financiados con recursos del BCIE"*.

Se dirige este oficio a la Presidencia de esa Junta Directiva para que lo ponga en conocimiento del máximo órgano jerárquico del AyA en la sesión inmediata posterior al recibo de esta resolución.

I. ANTECEDENTES

- a) El 24 de octubre de 2024, mediante el oficio n.º AU-2024-923, la Auditoría Interna remitió a la Junta Directiva el informe n.º ICI-2024-004, titulado "Auditoría de Carácter Especial para evaluar la gestión de la preinversión de los proyectos financiados con recursos del BCIE", el cual presenta los resultados, conclusiones y recomendaciones de dicho estudio.
- b) El 11 de noviembre de 2024 en la sesión n.º 56-2024, acuerdo n.º 2024-346, la Junta Directiva del AYA conoció el informe n.º ICI-2024-004 y acordó trasladar las

¹ Ley n.º 8292 del 31 de julio de 2002.

recomendaciones a “(...) la Gerencia General para que, junto con la Unidad Ejecutora BCIE, realicen un plan de acción de cómo abordar cada una de las recomendaciones del informe tomando en consideración los avances que se tienen a este momento. Así como, para que identifiquen aquellas recomendaciones a las que no se acogen, a fin de que propongan un replanteamiento de estas”.

- c) El 17 de diciembre de 2024, en la sesión n.º 66-2024, acuerdo n.º 2024-412, la Junta Directiva acogió una serie de medidas alternas para atender las recomendaciones contenidas en el citado informe, y acordó: *“Aprobar el plan de acción y la propuesta de soluciones alternas, según lo habilita la Ley de Control Interno n.º 8292, sobre las recomendaciones contenidas en el informe, las cuales se orientarán exclusivamente a señalar las áreas de mejora identificadas considerando los esfuerzos y acciones que ya ha venido implementando la Administración Activa”*.
- d) El 15 de enero de 2025, la Auditoría Interna mediante el oficio n.º AU-2025- 00037, rechazó en su totalidad las medidas alternas propuestas por la Junta Directiva mediante acuerdo citado en el punto anterior.
- e) El 28 de enero de 2025, en la sesión n.º 06-2025, acuerdo n.º 0023, la Junta Directiva conoció el rechazo de la Auditoría Interna a las medidas alternas y acordó: *“PRIMERO: Mantener incólume en todos sus extremos lo acordado en el Acuerdo de Junta Directiva AN-2024-412. SEGUNDO: Trasladar el presente conflicto a la Contraloría General de la República (CGR) para que proceda a dimitirlo según dicta la Ley”*.
- f) El 30 de enero de 2025, mediante el oficio n.º JD-2025-00052, la Junta Directiva remitió a la Contraloría General un planteamiento de conflicto, conforme al artículo 38 de la LGCI, en relación con las recomendaciones contenidas en el informe n.º ICI-2024-004.
- g) El 17 de febrero de 2025, la Contraloría General mediante oficio n.º DFOE-SOS-0081 (2560), realizó una prevención a la Auditoría Interna del AYA solicitando el envío del expediente que sustentó el Informe n.º ICI-2024-004.
- h) El 21 de febrero de 2025, mediante oficio n.º AU-2025-00229 la Auditoría Interna remitió el expediente del Informe n.º ICI-2024-004, cumpliendo de esta forma con la prevención.

II. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

El análisis de admisibilidad del asunto planteado por la Junta Directiva del AyA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 de la LGCI, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, así como en otras normas, lineamientos y disposiciones vigentes en el sector público aplicables a la materia. Para su análisis, estos requisitos pueden agruparse en dos aspectos fundamentales: Los aspectos relacionados con la emisión de las recomendaciones del informe de auditoría y aquellos relativos a las comunicaciones entre la Auditoría Interna y el jerarca, en los términos y plazos exigidos por el ordenamiento jurídico.

DFOE-SOS-0147

3

28 de marzo de 2025

Dado que el informe de auditoría en estudio es un Informe dirigido a la Junta Directiva del AyA, máximo jerarca de esa institución, es fundamental considerar lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGCI para el análisis del presente caso.

Del análisis de estas normas se sustraen dos aspectos fundamentales que circunscriben la competencia de la Contraloría General en la atención de esta gestión. En primer término, se desprende que los conflictos que deben ser atendidos por este Órgano Contralor son los que se presentan entre el jerarca y la Auditoría Interna, producto de discrepancias surgidas en torno a las recomendaciones de la última.

En ese sentido, se debe señalar que la presente gestión no busca que la Contraloría General asuma la valoración integral de toda la auditoría realizada por la esa unidad de control, ni subsuma las competencias que le corresponden directa y exclusivamente a los componentes orgánicos del sistema de control interno. El alcance de esta gestión es valorar principalmente si el cambio planteado a las recomendaciones se da con fundamento a los fines y objetivos que busca concretar el propio sistema de control interno, expuestos en el artículo 8 de la LGCI.

Además, el artículo 35 de la LGCI establece los términos y plazos que deben cumplirse, por parte de la Administración y de la Auditoría Interna, a fin de configurar tal conflicto, teniéndose que deben cumplirse los siguientes requerimientos:

1. Que exista un informe de auditoría con hallazgos, conclusiones y recomendaciones, desarrollados de conformidad con la normativa aplicable y dirigido al jerarca. En el caso particular, se desprende que el informe de Auditoría de carácter especial para evaluar la gestión de la preinversión de los proyectos financiados con recursos del BCIE, informe n.º ICI-2024-004, fue remitido al jerarca mediante oficio n.º AU-2024-923 del 24 de octubre del 2024.
2. Que exista un acuerdo del jerarca en el que se haga constar que conoció el informe. Dicho criterio se cumple en este caso particular mediante el acuerdo n.º 2024-346, adoptado por la Junta Directiva en la sesión n.º 56-2024 del 11 de noviembre de 2024.
3. Que exista un acuerdo del jerarca que discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, y ordene las soluciones alternas con su debida motivación. En esta relación fáctica se aprecia que la Junta Directiva del AYA mediante acuerdo n.º 2024-412 del 17 de diciembre de 2024, acogió una serie de medidas alternas para atender las recomendaciones del informe n.º ICI-2024-004.
4. Que exista una comunicación formal del acuerdo sobre la discrepancia dirigida al Auditor Interno y al titular subordinado que le corresponda implantar las recomendaciones. En este particular la Junta Directiva mediante el acuerdo anterior realizó dicha comunicación a ambas partes.
5. La existencia de una exposición de motivos de parte del Auditor Interno en los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la comunicación del acuerdo

citado en el punto anterior, en el cual le exprese al jerarca su discrepancia con lo resuelto, con la debida indicación de que el asunto debe ser remitido a la Contraloría General en los siguientes ocho días hábiles, si el jerarca se mantiene en desacuerdo. Tal acontecimiento se evidencia mediante el oficio n.º AU-2025-00037 del 15 de enero de 2025, cuando la Auditoría Interna fundamentó los motivos de inconformidad respecto a las soluciones alternas ordenadas por el Jerarca y solicitó que en caso de mantenerse el conflicto se remita el asunto dentro del citado plazo a la Contraloría General, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la LGCI.

6. Un oficio del jerarca o del Auditor Interno, solicitando expresamente a este Órgano Contralor la resolución del conflicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGCI. Como se observa de la normativa expuesta, lo preceptuado por el capítulo IV de la LGCI, requiere analizarse integralmente a fin de revisar la configuración de un conflicto, lo cual se cumplió por parte del Jerarca del AYA al plantear mediante el oficio n.º JD-2025-00052 del 30 de enero de 2025, el conflicto sobre diez recomendaciones derivadas del informe n.º ICI-2024-004.

En ese sentido, de lo descrito se concluye que la Junta Directiva del AYA, como jerarca institucional, se encuentra legitimada para plantear el conflicto bajo análisis, el cual fue presentado en plazo y considerando los presupuestos establecidos.

III. CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

El objeto del conflicto se centra en las modificaciones realizadas por parte del jerarca del AYA a las diez recomendaciones del informe de auditoría n.º ICI-2024-004. Estas modificaciones se basaron en el análisis adoptado por la Junta Directiva, el cual respalda las justificaciones presentadas por la Gerencia General en oposición a la totalidad de las recomendaciones del informe de auditoría. Por lo tanto, el siguiente apartado analiza la razonabilidad de las objeciones formuladas por la Auditoría Interna respecto a las medidas alternativas propuestas por la Administración y su alineación con el objetivo final de la recomendación.

1. Sobre la recomendación 4.1 planteada en el informe:

A la Junta Directiva

“Instruir a la Gerencia General para que asegure el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna para la mejora de la gestión de proyectos de inversión pública en el AyA al 31.12.23: ICI-2021-010, ICI-2021-011, ICI-2023-004, ICI-2022-002, ICI-2022-008, ICI-2023-005, ICI-2023-007 e ICI2022012 y presente un diagnóstico para analizar si la Dirección de Planificación Estratégica, cuenta el recurso humano necesario y suficiente para cumplir con sus competencias. Remitir a la Auditoría Interna copia del acuerdo con el que la Junta Directiva conoce el informe de cumplimiento por parte de la Gerencia General y conoce y aprueba el diagnóstico de la Dirección de Planificación Estratégica y las acciones de mejora que tomará la Administración Activa”

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

La Administración argumentó que la presente recomendación no tiene ningún hallazgo asociado a la Auditoría. Además, consideró innecesario reiterar instrucciones de cumplimiento sobre temas que la Gerencia General ya está atendiendo y que son de conocimiento de esa unidad de control. Por otra parte, respecto a la necesidad de presentar un diagnóstico para analizar si la Dirección de Planificación Estratégica cuenta con el recurso humano necesario y suficiente para cumplir con sus competencias, se señala que estas son competencias conferidas a la Gerencia General. Por lo tanto, como solución alterna, planteó que dicha recomendación sea excluida del informe.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría Interna señaló que la propuesta de la Administración sobre la eliminación de la recomendación no puede ser considerada como una medida alterna por lo tanto indicó que esta propuesta no cumple con lo normado en el artículo 37 de la LGCI. Señaló que las causas de las debilidades identificadas corresponden a recomendaciones de la Auditoría Interna emitidas desde el 2021 que la Administración no ha cumplido. Confirmó que aunque dicha recomendación no está vinculada a ningún hallazgo, se incluyó en el informe debido al incumplimiento de los plazos de las recomendaciones anteriores que afecta la gestión de proyectos.

c) Resolución sobre la recomendación 4.1:

En primer término conviene reiterar que el presente análisis se delimita a valorar principalmente que el cambio planteado a las recomendaciones propuesto por la Administración se da con fundamento a los fines y objetivos que busca concretar el propio sistema de control interno. En este sentido, si las soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna conllevan la eliminación de la recomendación se podría considerar como una medida alterna en los términos del artículo 38 de la LGCI siempre y cuando esta se encuentre debidamente fundamentada y su eliminación no conlleve una transgresión o debilitamiento al sistema de control interno.

Una vez aclarado lo anterior, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución n° R-DC-064-2014, disponen lo siguiente:

“206. Seguimiento / 01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas./ 02. La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional. /03. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones

emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada. El resaltado no es del original.

En virtud de lo expuesto, se observa que tanto la Administración como la Auditoría Interna coinciden en que la recomendación bajo análisis constituye una reiteración de recomendaciones previas que no han sido atendidas. Al respecto, y en concordancia con la normativa aplicable, es importante señalar que el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna constituye una obligación legal establecida en la LGCI. Por ello, la omisión en la atención de recomendaciones formuladas en informes anteriores podría derivar en una activación de la potestad sancionatoria de este Órgano Contralor o, en su caso, las potestades disciplinarias de la Administración, según corresponda, configurándose así una lesión concreta al sistema de control interno.

En este sentido, ante un incumplimiento no corresponde la mera reiteración de recomendaciones. Por el contrario, a través del proceso normado de seguimiento, la Auditoría Interna debe valorar si dicho incumplimiento, en el caso concreto, podría constituir una violación y debilitamiento del sistema de control interno, en presunta desaplicación de las normas establecidas por el ordenamiento jurídico para tal efecto.

Del análisis de la recomendación se desprende que ambas partes señalan que ésta no se vincula con ningún hallazgo encontrado dentro del informe de auditoría. Al respecto, en concordancia con la normativa técnica aplicable se tiene que en auditoría todo hallazgo se compone de una condición², criterio de auditoría³ y presenta una causa⁴ y posibles efectos⁵. De manera que la acción recomendada por la Auditoría Interna debe responder según la técnica a algún hallazgo identificado por la unidad de control; de esta manera se coincide en que no existe un hallazgo de forma tal que permita a este Órgano Contralor identificar que las acciones dispuestas por la Auditoría Interna sean procedentes ante un riesgo identificado.

Finalmente, la Auditoría Interna no se refiere en su respuesta sobre la necesidad de presentar un diagnóstico para analizar si la Dirección de Planificación Estratégica cuenta con el recurso humano necesario y suficiente por lo que no aporta elementos suficientes a la Contraloría para efectuar su análisis respecto de su objeción ante ese punto.

² Constituye la situación encontrada por el auditor con respecto a una operación, actividad o transacción. La condición refleja el grado en que los criterios están siendo logrados o aplicados.

³ Es la norma o parámetro con la que el auditor mide la condición. Los criterios constituyen las unidades de medida que permiten la evaluación de la condición

⁴ Es la razón o razones fundamentales por las cuales se presentó la condición, es el motivo por el que no se cumplió el criterio o la norma. Las disposiciones o recomendaciones que se formulen como resultado de la auditoría, deben estar directamente relacionadas con las causas que se hayan identificado

⁵ Es el resultado o consecuencia real o potencial que resulta de la comparación entre la condición y el criterio que debió ser aplicado. Sean estos reales o potenciales, deben definirse en lo posible en términos cuantitativos, como moneda, tiempo, unidades de producción o números de transacciones. El establecimiento de efectos ayuda a demostrar la necesidad de la acción correctiva y provee la evidencia sobre la importancia del hallazgo

En consecuencia, por las razones expuestas corresponde aceptar la solución distinta de la recomendada por la Auditoría Interna, y en ese sentido, se acepta la solución alterna propuesta por la Administración.

2. Sobre la recomendación 4.2 planteada en el informe:

A la Junta Directiva

“Aprobar los lineamientos que remita la Gerencia General para la conformación, acceso, custodia, seguridad, préstamos, secuestro y archivo de los expedientes físicos y digitales de los proyectos de inversión pública institucionales, durante todo el ciclo de vida (en sus fases y etapas) y considerando la documentación que debe existir para las evaluaciones (ex ante, durante, final y ex post). Remitir a la Auditoría Interna el acuerdo de aprobación (Hallazgo 2.1).”

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

A la Gerencia General

“Formalizar los lineamientos para el resguardo y disponibilidad de la información de los expedientes físicos y digitales de los proyectos de inversión pública institucionales, durante todo el ciclo de vida (en sus fases y etapas).”

La Junta Directiva señaló que ese órgano colegiado no debe ser condicionado a la aprobación de los documentos que solicite la Auditoría Interna. En ese sentido, considera que a pesar de que debería ser sometida dicha información a conocimiento del Órgano Colegiado, ésta quedará sujeta a la discreción sobre su resultado de análisis. Además, consideró que lo señalado es un tema de índole administrativo por lo que no se requiere elevar a Junta Directiva.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría Interna señaló normativa que permite inferir que corresponde tanto al titular subordinado como al jerarca la aprobación de la normativa en el AYA. Posteriormente, señaló que si bien es cierto que coincide en que la Junta Directiva, después de conocer una propuesta de la Gerencia General, puede aprobarla o no, es claro que, al ser el máximo jerarca, siempre va a aprobar cualquier lineamiento que fortalezca el SCI. Finalmente, señala que en la misma línea, le corresponde a la Gerencia General elevar la propuesta de normativa y, si la Junta Directiva no la aprueba, corresponde realizar las mejoras que indique el máximo jerarca hasta asegurar que, con dichos lineamientos, se mejora y fortalezca el SCI.

c) Resolución sobre la recomendación 4.2:

En la presente recomendación la Auditoría Interna aportó elementos argumentativos suficientes que permiten establecer que la competencia normativa corresponde a la Junta Directiva del AYA conforme lo señalado en el Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Órgano Gerencial de AYA al indicar que es competencia de ese órgano colegiado *“10) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos de servicios, de normas técnicas y autónomas o internos necesarios para el mejor desarrollo del AyA. 11) Emitir las directrices y acuerdos necesarios para la marcha de la Institución”*.

De esta forma, se considera razonable la recomendación inicialmente planteada con el fin que la Junta Directiva realice el análisis para la aprobación de la normativa indicada siguiendo los parámetros establecidos por la Auditoría Interna. La ejecución de dichas acciones es conforme al deber que en materia de control interno le corresponde al jerarca dentro de la normativa aplicable, así como las normas del sistema de control interno en cuanto este debe velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente, tal y como postula el artículo 12 de la LGCI.

No obstante, se considera que la Auditoría Interna no debe condicionar a la Junta Directiva en la toma de decisiones sobre la aprobación de los lineamientos, sino que debe formular sus recomendaciones en términos de que se someta a conocimiento del máximo jerarca la normativa para que este conozca y resuelva lo que proceda, respetando de esta forma la discrecionalidad del Órgano Colegiado en su función normativa. En ese sentido, se ordena a la Auditoría Interna a reformular la recomendación para que dicha acción no se entienda como una obligación impuesta a la Junta Directiva. En consecuencia, por las razones expuestas corresponde mantener la recomendación formulada por la Auditoría Interna en su Informe en los términos establecidos por esa unidad de control, con la salvedad antes señalada.

3. Sobre la recomendación 4.3 planteada en el Informe:

A la Junta Directiva

“4.3 Analizar y aprobar la actualización de un único Manual de Gestión de Proyectos de Inversión Pública de AyA (acuerdos 2021-0294 y 2021-0502) que debe formularse a partir del bloque de legalidad en materia de proyectos de inversión pública, que asegure el cumplimiento de todas fases y etapas del ciclo de vida; y a su vez, las debidas evaluaciones (ex ante, durante, final y ex post). El manual deberá incluir los roles y responsabilidades de los encargados (proyecto, programa y portafolio) y el análisis de los responsables institucionales de la evaluación de los productos según la etapa y/o fase del ciclo de vida, para asegurar que la toma de decisiones motivada por el responsable quede debidamente documentada (rechazar, postergar y pasar a la otra etapa/fase). Remitir a la Auditoría Interna el acuerdo de aprobación (Hallazgo 2.2, 2.3 y 2.4).”

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

La Administración indicó que lo señalado en la recomendación 4.3 ya se encuentra contenido en la información documentada dentro del proceso institucional EST-02-03 Gestión de Proyectos. Además, expuso que ya existe un marco legal obligatorio con la normativa técnica de inversión pública, por lo que resulta innecesaria la creación de un nuevo manual con los contenidos sugeridos por la Auditoría Interna.

Finalmente, señaló que los hallazgos indicados por la Auditoría no tienen relación con la recomendación, a saber: *“2.1 Falta de documentación necesaria que respalde la gestión de los proyectos, 2.3 No se localizó el 100% de los estudios de prefactibilidad de los proyectos evaluados en la fase de inversión y 2.4 Existencia de proyectos en la fase de inversión sin estudios de factibilidad, así como estudios de factibilidad que presentan deficiencias y omisiones”*, esto en tanto dichos hallazgos guardan relación estrecha con la conformación de un expediente de proyectos que se atenderá con la recomendación 4.2

de este informe y no con la elaboración de un manual, por lo que concluye que el cumplimiento de la recomendación 4.3 no corregiría la causa que originó la recomendación.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría expone que en la presente recomendación no existe una alternativa propuesta al sugerir la eliminación de la misma, lo cual no cumple con lo normado en el artículo 37 de la LGCI. Además, señaló que tal y como se había indicado en informes anteriores, se requiere derogar acuerdos previos en los cuales la Junta Directiva haya aprobado otros manuales, generando duplicidad y normativa vigente que no está acorde con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

En este sentido, considera que a partir de la nueva normativa, deben emitirse lineamientos para estandarizar la gestión de proyectos por parte de la Junta Directiva, y a partir de estos, la Gerencia General debe emitir los respectivos procedimientos, instructivos, entre otros para su aplicación. Finalmente, señaló que esta recomendación es una reiteración de otros informes no cumplidos.

c) Resolución sobre la recomendación 4.3:

En la presente recomendación se reitera la argumentación señalada en apartados anteriores donde se analizó que la eliminación de una recomendación sí se puede calificar como una medida alterna en tanto la Administración justifique y evidencie que la condición detectada por la Auditoría ya es atendida y por lo tanto, la finalidad de la recomendación está siendo atendida sin debilitar o transgredir el sistema de control interno.

No obstante, al analizar la justificación de la Administración para atender la causa que originó la recomendación, no coincide este Órgano Contralor que la propuesta de la medida alterna señalada por la Administración cumpla con atender la medida que estableció la Auditoría Interna, esto en tanto la recomendación 4.2 resuelve la problemática observada por la Auditoría en cuanto a la conformación de los expedientes de los proyectos de preinversión.

La presente recomendación está dirigida a armonizar la normativa institucional del AYA con la normativa externa en materia de inversión pública y a la vez, establecer parámetros normativos sobre la atención de estos proyectos. En ese sentido, la recomendación planteada en el informe va más allá de la simple conformación de expedientes. Bajo este razonamiento, no procede aceptar la medida alterna sugerida por la Administración.

Tampoco coincide este Órgano Contralor con la Auditoría Interna en tanto señala que esta recomendación corresponde a una reiteración de otros informes no cumplidos, ya que vistos dichos informes se observa que la presente recomendación incorpora elementos adicionales no incorporados en recomendaciones anteriores.

Por último, al igual que la recomendación anterior se considera que la Auditoría Interna no debe condicionar a la Junta Directiva en la toma de decisiones sobre la aprobación del manual en cuestión, sino que debe formular sus recomendaciones en

términos de que se someta a conocimiento del máximo jerarca para que este conozca y resuelva lo que proceda, respetando de esta forma la discrecionalidad del órgano colegiado en su función normativa. En ese sentido, se ordena a la Auditoría Interna a reformular la recomendación para que dicha acción no se entienda como una obligación impuesta a la Junta Directiva.

En consecuencia, por las razones expuestas corresponde mantener la recomendación formulada por la Auditoría Interna en su informe en los términos establecidos por esa unidad de control, con la salvedad antes señalada.

4. Sobre la recomendación 4.4 planteada en el Informe:

A la Junta Directiva

“Considerando que la Junta Directiva aprobó el Plan de Aceleración del Portafolio de Proyectos de Inversión Pública del AyA (acuerdo 2024-0122), instruir a la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, para que presente un plan de los proyectos que requieran revisión y actualización de los estudios de factibilidad bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones BCIE/AyA. Remitir a la Auditoría Interna el acuerdo de aprobación del plan y acuerdo con el que la Junta Directiva conoce y aprueba el informe con el que se rinde cuentas al máximo jerarca de la implementación efectiva del plan (Hallazgos del 2.4).”

a) Solución Alternativa de la Administración para los hallazgos detectados:

A la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones BCIE/AyA

“Elaborar un plan de acción de los proyectos que formen parte del Plan de Aceleración de Proyectos de Inversión Pública del AyA aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 2024-122, que, conforme a la normativa vigente, requieran revisión y actualización de los estudios de factibilidad y, a la Dirección de Planificación Estratégica dar seguimiento al cumplimiento de dicho plan. Comunicar a la Auditoría Interna el plan de acción.”

El jerarca señaló que la elaboración de los planes de trabajo de los proyectos es un asunto de índole administrativo, por lo que es innecesario someterlo a la Junta Directiva y solicitar un acuerdo por parte de ésta, dado que la recomendación busca únicamente que la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones BCIE–AyA revise los estudios de factibilidad.

En ese sentido, expone que esa responsabilidad se encuentra delegada en las Unidades de Planificación Institucional, esto según el capítulo III, artículo 28, inciso g) del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación n.º 37735-PLAN, que apunta lo siguiente: *“g) Vigilar por la correcta aplicación de las normas y lineamientos de inversión pública, coordinar las inscripciones y actualizaciones del proyecto según ciclo de vida en el BPIP, y velar por que la información de los proyectos sea de calidad, oportuna y confiable.”* Así las cosas, dado que el plan de aceleración de proyectos ya se encuentra aprobado, es imprescindible cumplir con lo normado por MIDEPLAN en cuanto a la actualización de estudios. Por tanto, considera que resulta innecesaria la aprobación de la medida por medio de un acuerdo de Junta Directiva.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría señaló que la presente recomendación protege a la Junta Directiva en su competencia de fiscalización. Indicó que debe recordarse que el Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia y Sub-Gerencia del AyA, establece como responsabilidades de la Presidencia Ejecutiva: “(...)5- *Programará las actividades que se requieran para hacer cumplir las políticas y alcanzar los objetivos de AyA, dentro de los lineamientos de la política general del Estado, dictada por el Poder Ejecutivo y el Plan Nacional de Desarrollo.* 8- *Coordinará con las demás Instituciones y Ministerios, las políticas, objetivos, planes y programas de AyA.* 9- ***Dirigirá la política institucional y supervisará la Dirección de Planificación de AyA***”. (El resaltado no es del original). Por lo anterior, considera razonable y conforme a la normativa vigente la recomendación.

c) Resolución sobre la recomendación 4.4:

La Contraloría General considera que la postura señalada por la Auditoría Interna sobre las competencias asignadas a la Presidencia Ejecutiva resulta procedente y acorde con la normativa técnica aplicable y los objetivos del sistema de control interno, en el tanto mediante la normativa interna, el AYA estableció competencias específicas de supervisión a la Dirección de Planificación del AYA por parte del Presidente Ejecutivo de esa institución.

Además, se debe tomar en cuenta que el Plan de Aceleración del Portafolio de Proyectos de Inversión Pública del AyA fue conocido y aprobado por la Junta Directiva del AYA conforme a la normativa institucional, por lo que resulta razonable que este órgano conozca el nuevo plan que solicita la Auditoría Interna en la presente recomendación.

Por lo tanto, se contempla en este punto que las conclusiones emitidas por la Auditoría Interna están razonablemente fundamentadas y derivan del ejercicio correspondiente de la actividad de auditoría regulada legal y reglamentariamente, de ahí que no se contempla que los argumentos que señala la Administración tiendan a desvirtuar lo establecido dentro del informe de auditoría.

En consecuencia, por las razones expuestas corresponde mantener la recomendación formulada por la Auditoría Interna en su Informe en los términos establecidos por esa unidad de control.

5. Sobre la recomendación 4.5 planteada en el Informe:

A la Junta Directiva

“A partir de los resultados de la auditoría instruir a la Presidencia Ejecutiva, Gerente General y a la Subgerente de la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones BCIE/AyA, que presenten al máximo jerarca un informe de la situación real de cada proyecto del programa BCIE, y una propuesta de plan de mejora, considerando la nueva normativa de Mideplan. Remitir a la Auditoría Interna el acuerdo de aprobación del informe y del plan de mejora y del acuerdo con el que conoce y aprueba el informe de la Gerencia General y la Subgerente de la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones AyA/BCIE, con el que rinden cuentas al máximo jerarca de la implementación efectiva del plan de mejora (Hallazgo 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).”

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

La Administración señala que, tras analizar la recomendación mencionada, se concluye que no es necesario someter a aprobación de la Junta Directiva un informe sobre el estado de los proyectos. Esto se debe a que la Gerencia General ya recibe informes periódicos sobre el estado de los proyectos de la Subgerencia de la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones AyA/BCIE, los cuales son presentados al Jefe de manera periódica, conforme al artículo 23 del Reglamento de Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Órgano Gerencial del AyA.

Asimismo, la Administración indicó que ya se han establecido estrategias de seguimiento por parte de la Gerencia General, las cuales abordan las oportunidades de mejora de los proyectos. En este sentido, se consideró que la recomendación no aporta valor adicional, ya que las necesidades planteadas están cubiertas por el esquema de trabajo definido para este período y ratificado para 2025. Lo anterior fue formalizado mediante los memorandos GG-2024-03763 y GG-2024-03765, del 6 de diciembre de 2024, en el asunto: *"Estrategia de seguimiento de proyectos y monitoreo de inversiones"*. Además, precisó que lo planteado por la Auditoría no subsana la condición encontrada en los hallazgos relacionados con la recomendación 4.5, ya que estos abordan otros temas.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría argumentó que, como máximo órgano jerárquico de la institución, la Junta Directiva tiene la facultad de solicitar a la Administración Activa cualquier informe relacionado con la rendición de cuentas, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso a) de la Ley n.º 2726, el cual establece que corresponde a la Junta Directiva dirigir la política institucional, fiscalizar las operaciones y aprobar las inversiones de los recursos de la entidad.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de garantizar un sistema de control interno con la máxima transparencia, señaló que es necesario informar a la Junta Directiva sobre el estado de los proyectos de inversión pública actualmente incluidos en el Portafolio de Proyectos, los cuales fueron aprobados por el propio Órgano Colegiado en 2024, junto con el Plan de Aceleración. Finalmente, indicó que la recomendación protege a la Junta Directiva en su función de fiscalización.

c) Resolución sobre la recomendación 4.5:

En primer lugar, es importante reiterar que el propósito de la resolución del presente conflicto es valorar si la modificación planteada a las recomendaciones se fundamenta en los fines y objetivos del sistema de control interno. En este sentido, se observa que la medida de control propuesta por la Auditoría Interna ya es implementada por la Administración, cumpliendo así con la finalidad de la recomendación establecida en el informe.

Por otro lado, la Auditoría fundamentó su posición en normativa de carácter general, la cual no permite establecer de manera expresa la competencia de la Junta Directiva para conocer dichos informes. En consecuencia, resulta razonable que sea la

DFOE-SOS-0147

13

28 de marzo de 2025

Gerencia General quien los analice, dado que se trata de un asunto de índole administrativo.

Por las razones expuestas corresponde aceptar la solución distinta de las recomendada por la Auditoría y en ese sentido, aceptar la medida alterna propuesta por la Administración.

6. Sobre la Recomendación 4.6 planteada en el Informe:

A la Junta Directiva

“Instruir a la Gerencia General para que presente en un mes una propuesta de indicadores para evaluar el desempeño de la Gerencia General, el director de la DPE, los subgerentes que incluyan el aseguramiento del cumplimiento de la normativa de Mideplan, en materia de inversión pública (para todo el ciclo de vida del proyecto) y el cumplimiento de metas (claramente definidas) para cumplir las etapas de una fase de un proyecto bajo su responsabilidad. Remitir a la Auditoría Interna copia del acuerdo de aprobación de la propuesta de indicadores de desempeño y una certificación de que los indicadores fueron comunicados en marzo del 2025 (Hallazgo 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).”

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

La Administración propone continuar con la implementación de la Política de Evaluación del Desempeño y excluir la recomendación del informe final, dado que ya existe una política aprobada mediante el acuerdo de Junta Directiva n.º AN-2023-026 del 25 de enero de 2023, la cual regula esta materia. En este sentido, se considera improcedente atender la recomendación en los términos en que fue planteada, ya que el tema ha sido normado a través de una política institucional. Además, estimó que la aplicación de dicha recomendación no subsanaría los aspectos señalados en los hallazgos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría señaló que resulta fundamental entender la diferencia entre implementar la política de evaluación que es el conjunto de principios y directrices que guían la toma de decisiones y las acciones del AyA, y definir indicadores, que son las medidas cuantitativas o cualitativas utilizadas para evaluar el desempeño de los objetivos establecidos en la política. Específicamente, tal y como lo indica la política, el objetivo es *“mejorar la gestión pública y aumentar la generación de valor público”*.

En este caso, señaló que la responsabilidad recae en los titulares a cargo de la Gerencia General, la Dirección de Planificación Estratégica, así como en los subgerentes que ocupen el cargo, por lo que consideró que es importante que la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de indicadores de desempeño, dado que es el máximo jerarca quien conoce y aprueba el desempeño en la gestión de proyectos de inversión pública de la Gerencia General y los subgerentes.

c) Resolución sobre la Recomendación 4.6:

En la presente recomendación, esta Contraloría General observa que la Auditoría pretende incluir en los indicadores de la evaluación del desempeño para puestos

específicos, como gerentes, subgerentes y directores. No obstante, el informe en análisis se refiere exclusivamente a los proyectos de preinversión financiados con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cuyo objetivo fue “verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la fase de preinversión de los proyectos de inversión pública de AyA financiados con recursos del BCIE entre 2010 y 2013, a fin de determinar su cumplimiento y razonabilidad”.

Con base en lo anterior, considera este Órgano Contralor que no es procedente la recomendación planteada en el tanto no guarda relación con el objetivo del informe. Así mismo, se observa que dentro de sus alcances determinados en el mismo informe no se contempló el análisis de la gestión del desempeño institucional.

En consecuencia, por las razones expuestas corresponde aceptar la solución distinta de la recomendada por la Auditoría Interna y en ese sentido, aceptar la solución alterna propuesta por la Administración.

7. Sobre las recomendaciones 4.7, 4.8, 4.8 y 4.10 planteadas en el informe:

Recomendación 4.7:

A la señora Alejandra Mora Segura, Gerencia General, o quien ocupe el cargo:

“Formular una propuesta de lineamientos para la conformación, acceso, custodia, seguridad, préstamos, secuestro y archivo de los expedientes físicos y/o digitales de los proyectos de inversión pública institucionales y remitirla a la Junta Directiva para su aprobación, durante todo el ciclo de vida (en sus fases y etapas) y considerando la documentación que debe existir para las evaluaciones (ex ante, durante, final y ex post de efecto). A su vez, formular una propuesta de procedimientos e instructivos para la conformación, acceso, custodia, seguridad, préstamos, secuestro y archivo de los expedientes físicos y digitales de los proyectos de inversión pública institucionales. Remitir a la Auditoría Interna copia del oficio de remisión a la Junta Directiva de la propuesta y los oficios de aprobación de los procedimientos e instrucciones de trabajo y evidencia documental de la capacitación a todos los encargados de proyecto, programa y portafolio (Hallazgo 2.1).”

Recomendación 4.8:

A la señora Alejandra Mora Segura, Gerencia General, o quien ocupe el cargo:

“Formalizar a partir de un diagnóstico del personal institucional que tiene entre sus funciones la gestión de proyectos de inversión pública, un Plan de desarrollo profesional en dicha materia. Remitir a la Auditoría Interna, el plan de capacitación y dos informes semestrales de la implementación del plan. (Hallazgo 2.2, 2.3 y 2.4).”

Recomendación 4.9:

A la señora Alejandra Mora Segura, Gerencia General, o quien ocupe el cargo:

“Formalizar los indicadores para evaluar el desempeño para los directores de proyectos que incluyan el aseguramiento del cumplimiento de la normativa de Mideplan, en materia de inversión pública (para todo el ciclo de vida del proyecto) y el cumplimiento de metas (claramente definidas) para cumplir las etapas de una

fase de un proyecto bajo su responsabilidad. Remitir a la Auditoría Interna copia de la formalización de indicadores de desempeño y una certificación de que los indicadores fueron comunicados a todos los directores de proyecto en marzo del 2025 (Hallazgo 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)."

Recomendación 4.10:

A la señora Alejandra Mora Segura, Gerencia General, o quien ocupe el cargo:

"Formalizar a nivel institucional un informe de fin de gestión para los directores de proyectos, para asegurar que el director sucesor, puede contar con toda la información crítica relacionada con el proyecto. Al menos el informe deberá indicar: líneas bases, informes de desempeño final del proyecto (entregado al patrocinador o encargado del programa y portafolio), entrega formal del expediente administrativo del proyecto (digital o físico), avance del plan de adquisiciones y el plan de recursos, matriz de riesgos actualizada y un informe de la gestión de los riesgos, limitaciones o problemas, debilidades en los roles y responsabilidades, gestión del crédito y aspectos que no han cumplido a la fecha y que son urgentes. Remitir a la Auditoría Interna copia de la formalización del informe de fin de gestión para un director o líder de proyecto de inversión pública en el AyA. (Hallazgo 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)."

a) Solución alterna de la Administración para los hallazgos detectados:

Recomendación 4.7: La Junta Directiva consideró innecesaria esta recomendación dado que el hallazgo 2.1 se atiende con la propuesta replanteada para recomendación 4.2, a saber: *"A la Gerencia General Formalizar los lineamientos para el resguardo y disponibilidad de la información de los expedientes físicos y digitales de los proyectos de inversión pública institucionales, durante todo el ciclo de vida (en sus fases y etapas)"*, por lo que solicitó eliminar la recomendación y excluirla del informe.

Recomendación 4.8: La Administración señaló que una vez analizada la recomendación, se concluye que, la Institución ya se encuentra generando las acciones e insumos para atender lo expuesto en esta recomendación mediante la disposición 4.8 de la Contraloría General conforme al Informe de Auditoría sobre el proyecto de ampliación y mejoramiento del alcantarillado sanitario de la ciudad de Limón a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), n° DFOE-SOS-IAD-00001-2023, por lo que solicitó eliminar la recomendación y excluirla del informe.

Recomendación 4.9: La Administración señaló que en la Política de Evaluación del Desempeño ya se encuentra normado todo lo correspondiente a los responsables de definir los indicadores del desempeño para todos los funcionarios; por lo tanto, no corresponde a una labor que sea potestad de la Gerencia General. También, señaló que lo recomendado por la Auditoría Interna no guarda relación con los hallazgos mencionados, por lo que solicita eliminar la recomendación y excluirla del informe.

Recomendación 4.10: La Junta Directiva indicó que mediante la Directriz n.° D-1-2005-CO-DFOE se norma lo que deben contemplar los informes de fin de gestión. De igual forma, expuso que se cuenta a nivel institucional con la Instrucción de Trabajo código n.° GTH-83-02-F14 sobre Informe de Fin de Gestión. En ese sentido, consideró

que lo sugerido por la Auditoría en la recomendación ya está contenido en los expedientes de los proyectos por lo que solicita eliminar la recomendación y excluirla del informe.

b) Posición de la Auditoría Interna:

La Auditoría señaló que las recomendaciones 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 fueron enviadas al máximo jerarca el 25 de noviembre de 2024, mediante el oficio n.º GG-2024-03613, en una fecha posterior a la establecida por la ley. Esto se debe a que considera que, al estar dirigidas a titulares subordinados, los plazos de aplicación corresponden a los indicados en el artículo 36 de la LGCI. En consecuencia, estimó que las medidas alternas implementadas por la Junta Directiva son extemporáneas por lo que no se refirió por el fondo a ellas.

c) Resolución sobre las Recomendaciones 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10:

En primer lugar, es necesario aclarar lo señalado por la Auditora Interna respecto a la extemporaneidad en la disposición de las soluciones alternas por parte de la Administración, argumento que reiteró en las recomendaciones 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10. En el presente conflicto, como se indicó en el apartado de admisibilidad, la normativa aplicable es la establecida en los artículos 37 y 38 de la LGCI, dado que el informe de Auditoría es un informe dirigido al jerarca.

Este supuesto se diferencia del previsto en el artículo 36 de la LGCI, el cual se aplica a los informes dirigidos a los titulares subordinados. En dichos casos, si el titular subordinado no está de acuerdo con las recomendaciones de la Auditoría, este tiene la posibilidad de elevar el informe al jerarca, exponiendo por escrito las razones de su objeción y proponiendo soluciones alternas a los hallazgos detectados, sobre las cuales el jerarca deberá resolver.

En el caso bajo análisis, al tratarse de un informe dirigido al jerarca, resultan aplicables los plazos establecidos en el artículo 37 de la LGCI. En este sentido, el jerarca tiene la facultad de decidir la implementación de soluciones alternas tanto para las recomendaciones dirigidas a él como para aquellas dirigidas a sus titulares subordinados.

Por esta razón, este Órgano Contralor no comparte el criterio de la Auditoría en relación con la extemporaneidad de las soluciones alternas, esto debido a que como se comprobó en el apartado de admisibilidad, la Junta Directiva del AYA dispuso las soluciones alternas a las recomendaciones de la Auditoría dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Órgano Colegiado conoció el informe, cumpliendo de esta forma el tema de admisibilidad.

Una vez resuelto el argumento de la extemporaneidad planteado por la Auditora, resulta pertinente referirse a la finalidad de la presente gestión, la cual tiene el objetivo primordial de solucionar el conflicto presentado ante la variación de una recomendación emitida por la Auditoría Interna, donde se evalúa principalmente la razonabilidad de los elementos que sustentaron la modificación y de la recomendación original a la luz de los

DFOE-SOS-0147

17

28 de marzo de 2025

argumentos señalados por la Auditoría conforme a la normativa legal y técnica atinente al ejercicio de la auditoría interna⁶.

Al respecto, del análisis del expediente se acredita que, al considerar la Auditoría que las disposiciones 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 fueron extemporáneas, esta no se pronunció sobre el fondo de las soluciones alternas dispuestas por la Administración. En consecuencia, el Órgano Contralor emitirá criterio verificando si la medida alterna va en detrimento de los fines y objetivos del sistema de control interno.

Siendo así las cosas, sobre la recomendación 4.7 este Órgano Contralor considera que debe mantenerse lo recomendado por la Auditoría Interna debido a que esta guarda una estrecha vinculación respecto de la recomendación 4.2, previamente resuelta, y su cumplimiento es necesario para garantizar la aplicación efectiva de ambas disposiciones y tutelar el fin último de la medida de control establecida.

Sobre la recomendación 4.8, se tiene que la Contraloría General mediante el informe n° DFOE-SOS-IAD-00001-2023 del 27 de marzo de 2023, estableció la disposición 4.8 que pretendía establecer una estrategia en el corto, mediano y largo plazo para el fortalecimiento de la cultura institucional de inversión pública, cuestión que busca fortalecer la Auditoría Interna mediante la recomendación del informe n° ICI-2024-004. Al respecto, revisado el cumplimiento de la disposición del Órgano Contralor se tiene que esta se encuentra en proceso de cumplimiento por lo cual resulta razonable y se acepta la medida alterna propuesta por la Administración.

En el caso de la recomendación 4.9 se comparte el razonamiento expuesto en la recomendación 4.6, esto por cuanto la Contraloría considera improcedente esta medida de control, dado que el objetivo general y los alcances del estudio de auditoría no está relacionado ni contempla un análisis de la gestión del desempeño. En consecuencia, corresponde aceptar la solución distinta de la recomendada por la Auditoría Interna y en ese sentido, aceptar la medida alterna propuesta por la Administración.

Finalmente, la recomendación 4.10 versa sobre los contenidos del informe de fin de gestión de los titulares subordinados. Al respecto, la Contraloría General emitió las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, Directriz n.° D-1-2005-CO-DFOE, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la LGCI, donde se establece el marco básico que regula la obligación de los jerarcas y los titulares subordinados para presentar al final de su gestión un informe de rendición de cuentas. Además, la Administración cuenta con la potestad para que mediante sus propias regulaciones, se prevea la presentación de informes parciales o finales adaptados a las características de cada puesto, como un mecanismo para fortalecer el sistema de control interno y la rendición de cuentas.

En ese sentido y considerando la medida alterna propuesta por la Administración, se estima razonable la decisión de seguir implementando la normativa que para tal efecto ha emitido ese Órgano Colegiado, ya que este señala que lo sugerido por la Auditoría en

⁶ Contraloría General de la República. Oficio n.° DFOE-CIU-0143 (4136) del 10 de marzo de 2022.

DFOE-SOS-0147

18

28 de marzo de 2025

la recomendación ya está contenido en los expedientes de los proyectos por lo cual se observa que ya se encuentran las medidas de control para tal efecto.

En consecuencia, por las razones expuestas corresponde aceptar la solución distinta de las recomendadas por la Auditoría Interna en las recomendaciones 4.8, 4.9 y 4.10 y en ese sentido, aceptar las medidas alternas propuestas por la Administración, con la única salvedad de que se mantiene la recomendación 4.7, dado que está vinculada con la recomendación 4.2.

IV. DICTAMEN FINAL

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades legales de la Contraloría General, específicamente la señalada en el artículo 38 de la LGCI, se dictamina que, sobre las recomendaciones ordenadas por la Junta Directiva del AYA, como jerarca de dicha institución para dar cumplimiento a la recomendaciones del Informe n° ICI-2024-004 de la Auditoría Interna del AYA, se resuelve lo siguiente:

- Sobre las recomendaciones 4.2, 4.3, 4.4 y 4.7 corresponde mantener la recomendación formulada por la Auditoría Interna en su Informe de auditoría, en razón de que el planteamiento de las mismas se orienta al cumplimiento del marco normativo y fortalecimiento del sistema de control, con las salvedades señaladas en los respectivos apartados sobre las recomendaciones 4.2 y 4.3 que deberán ser reformuladas.
- Sobre las recomendaciones 4.1, 4.5, 4.6, 4.8, 4.9 y 4.10 corresponde aceptar las soluciones alternas propuestas por la Administración.

Se recuerda a las partes, que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la LGCI, el hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el Órgano Contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n° 7428.

Atentamente,

Erick Alvarado Muñoz
Gerente de Área a.i.

Bryan Guevara Gómez
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt/sbt

Ce: Sra. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria Junta Directiva, AyA.
Expediente (G: 2025000785-3)
NI: 1901-2025